



Constancia: La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se realizó por aviso, misma que se tiene por surtida el 31 de enero de 2022. Los tres días para efectos de solicitar reproducción del expediente expiraron el 03 de febrero de esta anualidad.

En dicha calenda la ejecutada solicitó designación de abogado en amparo de pobreza, suspendiendo con ello los términos de traslado de la demanda.

El abogado designado aceptó el cargo el 24 de marzo del año avante; se le remitió link de acceso al expediente al día siguiente por vía digital, de tal suerte que su notificación se tuvo por surtida el 29 de marzo de 2022.

Así, el término de traslado de la demanda corrió entre el 30 de marzo y hasta el 19 de abril de 2022 dada la vacancia judicial por la semana santa. No existió escrito de contestación ni formulación de excepciones.

Armenia, abril 29 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Martha Cecilia Patiño
Ejecutado: Maribel Londoño Sánchez
Radicado: 630013103003-2021-00245-00

Abril veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma; así mismo, la solicitud, designación y notificación de abogado en amparo de pobreza se adelantó en apego a la normativa que gobierna la materia.

Durante el lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza;

unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio dado en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 24 de septiembre de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado

No habrá condena en costas al estar la ejecutada asistida de abogado en amparo de pobreza, ello según lo consignado en el artículo 154 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su secuestro y posterior avalúo.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 058 del 02-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d50e3388e5c1449c54962edda099bcf16544f4663eb4a05f58a3f6fd9885e6**

Documento generado en 29/04/2022 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>